



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE: El **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, órgano instituido por la Constitución de la República del 26 de enero de 2010 y la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales núm. 137-11, identificada con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 4-30-11588-6; con domicilio en la Avenida 27 de Febrero esquina Avenida Gregorio Luperón, Plaza de la Bandera y del Soldado Desconocido, Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representado por su juez presidente, doctor **MILTON RAY GUEVARA**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral marcada con el núm. 031-0109157-1, con el mismo domicilio a los fines del presente en el órgano que representa; entidad que en lo que sigue del presente contrato se denominará **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** o por sus siglas **TC**, de una parte; y

ELECTROM, S.A.S., sociedad comercial, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con el RNC núm. 1-01-10361-2, con domicilio social en la avenida Pedro Henríquez Ureña núm. 145, La Esperilla, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; debidamente representada por su presidente, el señor **JAIME RAFAEL FERNANDEZ COROMINAS**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1281951-1, domiciliado y residente a los fines del presente en el mismo domicilio de su representada, de tránsito en el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; quien, en lo que sigue del presente contrato, se denominará **EL CONTRATADO** o por el nombre completo de la sociedad comercial, de la otra parte.

POR CUANTO (1º): El **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** se encuentra en la necesidad y el interés de contratar una persona física o jurídica, para los servicios de mantenimiento preventivo para el elevador marca Fuji de 1250Kg, con tres (3) paradas ubicado en la avenida Gregorio Luperón, Plaza de la Bandera, Santo Domingo Oeste, edificio Juan Pablo Duarte, sede principal del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

POR CUANTO (2º): **ELECTROM, S.A.S.**, es una entidad comercial con vasta experiencia demostrada en este tipo de requerimientos y cuenta con las acreditaciones y el conocimiento para brindar los servicios de soporte, funcionamiento y mantenimiento del elevador marca Fuji de 1250KG con tres (3) paradas.

POR CUANTO (3º): **ELECTROM, S.A.S.** corresponde al canal autorizado en el mercado en la República Dominicana por Nantong Fuji Elevator Co., Ltd por tanto, es una empresa acreditada para prestar los servicios objeto del presente contrato, lo cual se hace constar en la certificación emitida el veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), que forma parte integral del expediente de contratación.

POR CUANTO (4º): Acorde con lo establecido en el acta del Comité de Compras y Contrataciones del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** núm. 006-2022 del cinco (5) de agosto del año dos mil veintidós (2022), el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** se encuentra actualmente en la necesidad de recibir servicios de mantenimiento preventivo y soporte del elevador marca Fuji de 1250KG con tres (3) paradas, del edificio Juan Pablo Duarte, sede principal del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
006-2022
5 de agosto del 2022



POR CUANTO (5°): Que la sociedad **ELECTROM, S.A.S.**, se encuentra en la capacidad de brindar el servicio que se describe más adelante y posee la intención y experiencia para brindar este tipo de servicios.

POR CUANTO (6°): **ELECTROM, S.A.S.**, es un Proveedor de Servicios del Estado con el registro número 504.

POR CUANTO (7°): **EL PROVEEDOR** y el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** desean formalizar y dejar plasmado por escrito a través de este documento, su relación contractual, en los términos y condiciones que se estipulan más adelante.

POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del contrato, el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** y **EL CONTRATADO**, quienes en lo sucesivo se denominarán conjuntamente como "**LAS PARTES**",

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO Y ALCANCE DEL SERVICIO. **ELECTROM, S.A.S.** se obliga frente al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** a proporcionar los servicios que se detallan en este artículo y cualquier otra actividad no mencionada en este listado que se derive de la actividad a realizar, para poder llevar a cabo a plenitud la misma, acorde con todo lo enunciado en la propuesta de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022) presentada por **EL CONTRATADO**, la cual forma parte integral del presente contrato (en lo adelante *la cotización*), a saber:

Mantenimiento correctivo y preventivo del elevador marca Fuji de 1250Kg, con tres (3) paradas ubicado en la sede Juan Pablo Duarte en la avenida Gregorio Luperón, Plaza de la Bandera, Santo Domingo Oeste, desde donde opera la sede principal del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**. El servicio objeto del presente contrato será brindado mensualmente en la sede principal donde opera el **TC**.

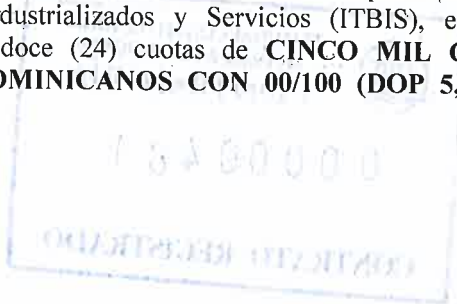
PÁRRAFO I: Los servicios que no estén dentro del alcance de *la propuesta*, serán evaluados por **EL CONTRATADO**, quien emitirá un informe de recomendación, el cual será presentado al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** para fines de revisión. **LAS PARTES** determinarán si los costos serán suplidos y/o cubiertos respectivamente por el **TC**, **EL CONTRATADO** o por ambas partes.

PÁRRAFO II: **EL CONTRATADO** acuerda mantener libre e indemne al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** frente a la ocurrencia de daño, siniestro, accidente de trabajo o lesión corporal que pudiera ocurrir en perjuicio de los empleados de **EL CONTRATADO** o sus subcontratistas, durante la ejecución del servicio objeto del presente contrato, acorde con lo establecido en el literal **d)** del **ARTÍCULO CUARTO** del presente contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO. **LAS PARTES** acuerdan que el monto total por los servicios ofrecidos corresponderá a la suma de **CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (DOP 130,272.00)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), el cual será pagado mensualmente, a razón de doce (24) cuotas de **CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (DOP 5,428.00)**, monto que



9



incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS); conforme a la cotización de fecha quince (14) de julio del año dos mil veintidós (2022). El **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** realizará las debidas retenciones aplicables acorde con la legislación fiscal vigente y **EL CONTRATADO** deberá emitir factura con NCF gubernamental para cada pago mensual individual.

Los pagos deberán estar soportados con certificación de servicio recibido conforme, emitida por el Departamento de Servicios Generales a través del Coordinador de Mantenimiento del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** y el conduce que compruebe las visitas realizadas, para el caso de mantenimiento preventivo mensual.

PÁRRAFO II: Los pagos se realizarán mediante cheque o transferencia bancaria a la cuenta notificada mediante el formulario de información bancaria, la cual ha sido proporcionada por **EL CONTRATADO**, al **TC**, reconociendo **EL CONTRATADO** que puede ocurrir algún retraso en el pago por alguna situación de fuerza mayor que afecte las gestiones del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. El presente contrato tendrá una duración de dos (2) años, contado a partir del día nueve (9) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), hasta el día nueve (9) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024). Permanecerá vigente hasta que sean cumplidas todas las obligaciones directas o derivadas pactadas en el presente contrato y que estén pendiente a su cargo.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARACIONES DEL CONTRATADO.

- a) Posee las calificaciones profesionales y técnicas que aseguren su competencia respecto de los productos y servicios contratados.
- b) Cuenta con los recursos financieros y demás medios físicos, la fiabilidad y la experiencia para ejecutar este contrato.
- c) **EL CONTRATADO** se conduce con honestidad y diligencia, se compromete a seguir las pautas o lineamientos del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** en todo momento, con apego a la moral y las buenas costumbres. Este deber de honestidad y diligencia deberá ser extensivo a los empleados de **EL CONTRATADO** y/o sus subcontratistas, bajo el entendido que el personal deberá conducirse con apego a las buenas costumbres, debido a que actuarán en representación del **TC**.
- d) **EL CONTRATADO** se encuentra al día en sus obligaciones fiscales, laborales, de Infotep y de seguridad social. Asimismo, **EL CONTRATADO** declara que las personas que realizaran los servicios objeto de la presente contratación, ya sean empleados directos o personal subcontratado, están registrados en la seguridad social.
- e) **EL CONTRATADO** instruirá al personal que utilizará para la prestación de los servicios objeto de este contrato, a conducirse con honestidad y diligencia, a seguir las pautas e instrucciones que pudiese impartir **EL CONTRATADO** o el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** y se conducirá en todo momento con apego a la moral y las buenas costumbres. Asimismo, **EL CONTRATADO** declara que dichos empleados cumplirán en todo momento con las disposiciones del Código de Trabajo y del reglamento interno o cualesquiera otras regulaciones temporales o permanentes de su empleador.



- f) **EL CONTRATADO** no tiene prohibición para ser oferente o contratar con el Estado, de conformidad con las disposiciones del Artículo 14 de la Ley 340-06.
- g) **EL CONTRATADO** cuenta con el Registro de Proveedores del Estado (RPE) núm. 504, al amparo en la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones. Asimismo, **EL CONTRATADO** debe de mantener activo su RPE durante la vigencia del presente contrato.

PÁRRAFO: **EL CONTRATADO** reconoce que las anteriores declaraciones constituyen condición esencial para la suscripción del presente contrato, en el entendido que las mismas deben permanecer vigentes durante el período acordado; por tanto, en caso de incumplimiento o que el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** compruebe que, **EL CONTRATADO** ha presentado una falsa declaración, este contrato podrá ser terminado inmediatamente por el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, sin necesidad de notificación previa o acción judicial o extrajudicial alguna, debiendo en tal caso **EL CONTRATADO** recibir los montos que le sean adeudados a la fecha de terminación del contrato.

ARTÍCULO QUINTO: CONTRATISTA INDEPENDIENTE. Ha sido expresamente convenido que **EL CONTRATADO** actuará como contratista independiente en la realización de lo acordado mediante el presente contrato. Queda expresamente convenido entre **LAS PARTES** que las relaciones que se deriven del presente contrato son de naturaleza exclusivamente civil y que, en consecuencia, los servicios a ser prestados por **EL CONTRATADO** en virtud del presente contrato, se regirán por las disposiciones del derecho común, especialmente aquellas del Código Civil Dominicano; no existiendo vínculos de dependencia o subordinación laboral, legal o contractual, entre los empleados o representantes de alguna de ellas, en relación con la otra parte. En consecuencia, **LAS PARTES** contratantes reconocen y declaran que suscriben este contrato como entidades independientes. De esta manera, tanto **EL CONTRATADO** como el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** actuarán por su propia cuenta, con la absoluta autonomía, y sus derechos se limitarán conforme la naturaleza del presente contrato.

PÁRRAFO: Queda entendido entre **LAS PARTES** que **EL CONTRATADO** será la única y exclusiva responsable de sus obligaciones civiles, comerciales, laborales o de cualquier tipo frente a sus empleados, proveedores, contratistas y subcontratistas, relacionados y demás terceros, incluyendo las autoridades gubernamentales, reconociendo su obligación de mantener libre e indemne de toda responsabilidad al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** de toda acción, reclamación o litigio incoado en su contra, comprometiéndose a cubrir con todos los gastos en que sea necesario incurrir en ocasión de tal demanda, reclamación o acción.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. En caso de que **EL CONTRATADO** tenga acceso a información confidencial relacionada con el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, no deberá divulgar o usar para su beneficio o el de terceros, en ningún momento durante ni después del término del presente contrato, cualquier secreto o información confidencial del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** de la que haya sido o resulte informado, ya sea por el **TRIBUNAL**



CONSTITUCIONAL o un tercero. Dicha información confidencial o secreto será de la propiedad exclusiva del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

PÁRRAFO: El no cumplimiento de esta disposición dará lugar a la terminación anticipada de pleno derecho del presente contrato, sin necesidad de formalidad judicial o extrajudicial alguna y el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** se reserva el derecho de demandar por los daños y perjuicios ocasionados en caso de divulgación de información confidencial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. El presente contrato podrá ser resuelto previo a la llegada del término, en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Previa comunicación por escrito de una de las partes de su deseo de rescindirlo, con por lo menos treinta (30) días de anticipación.
- c) Por incumplimiento de una cualesquiera de las condiciones estipuladas en el presente contrato.
- d) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose como tal cualquier acontecimiento natural, situación sanitaria, entre otros, ajeno a la voluntad de **LAS PARTES**, que no haya sido posible prever, o que previsto no se haya podido evitar.

PÁRRAFO: Queda expresamente convenido entre **LAS PARTES** que la terminación del presente contrato por cualquiera de las formas previstas en este no generará a favor de **EL CONTRATADO** y así lo reconoce éste, el derecho de reclamar y recibir ningún tipo de compensación, remuneración o indemnización por parte del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, salvo los valores que, previstos en este contrato, pudieren estar pendientes al momento de la terminación del contrato. Asimismo, **EL CONTRATADO** deberá concluir cualquier trabajo/servicio pendiente.

ARTÍCULO OCTAVO: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. Las personas que realizarán los trabajos objeto del presente contrato, ya sean empleados directos o personal subcontratado actuarán en todo momento bajo la supervisión y control de **EL CONTRATADO**, obligándose éste a imponerles y hacerles cumplir todas las obligaciones asumidas por él en el presente contrato. **EL CONTRATADO** mantendrá indemne al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** de los daños y perjuicios que pudiese sufrir directa o indirectamente por la actuación de dichos subcontratistas. Los actos, errores o negligencias en el cumplimiento de las obligaciones laborales y sindicales de cualquier subcontratista, de sus representantes, empleados o trabajadores, no serán imputables en ningún caso al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

PÁRRAFO: Es entendido entre **LAS PARTES** que **EL CONTRATADO** asume, sin limitación alguna, toda responsabilidad frente al personal que emplee para la prestación de los servicios acordados en el presente contrato, en todo lo relacionado con el cumplimiento de las leyes de trabajo, fiscales, de Seguridad Social, indemnizaciones por accidentes de trabajo, o en general, frente a cualquier otra ley, decreto o resolución de esta naturaleza; razón por la cual libera a el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** de dicha responsabilidad y, por tanto, asume la obligación de intervenir voluntariamente en cualquier proceso que surja por este concepto, a su solo costo y riesgo.



ARTÍCULO NOVENO: MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato, podrá ser modificado en todo o en parte en cualquiera de sus artículos de forma escrita por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, a través de una adenda.

ARTÍCULO DÉCIMO: ELECCIÓN DE DOMICILIO Y LEY APLICABLE. Para todos los fines y consecuencias derivados del presente contrato **LAS PARTES** hacen formal elección de domicilio en las respectivas direcciones consignadas en sus datos generales en el encabezado de este contrato y para las controversias que puedan surgir en la interpretación o ejecución de este contrato se remiten al procedimiento administrativo establecido en la Constitución y las leyes sobre la materia, y para las situaciones no previstas se acogen al derecho común.

Hecho leído y firmado en dos (2) originales, uno para cada una de las partes y copia para el notario actuante. En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Por **ELECTROM, S.A.S.:**



**JAIME RAFAEL FERNANDEZ
COROMINAS**
Presidente

Por el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:**



DR. MILTON RAY GUEVARA
Juez Presidente

Yo, **DR. ORLANDO FRANCISCO MARCANO**, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, Matrícula del Colegio de Notarios 5090, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores **MILTON RAY GUEVARA** y **JAIME RAFAEL FERNANDEZ COROMINAS**, de generales y calidades que constan, quienes me declararon que son ésas las mismas firmas que acostumbran usar en todos sus actos, por lo que deben merecer entero crédito. En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).



Dr. ORLANDO FRANCISCO MARCANO
Notario Público.

